



REGIONAL BPO MÉXICO SA DE CV.

Tax Advice México 14 de septiembre 2022

| Información diaria | | | | | |
|--------------------|--------------------------------------|--|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Fecha | Tipo de Cambio Publicación DOF | Unidad de Medida y Actualización | Salario Mínimo | I.N.P.C. Julio 2022 | Recargos Federales |
| | | UMA | General | | |
| 14/09/2022 | 20.0550 | 96.22 | 172.87 | 122.948 | 1.47% |

PAQUETE ECONÓMICO 2023

¿QUE ES EL PAQUETE ECONOMICO?

Es el conjunto de consideraciones económicas y fiscales para el siguiente ejercicio fiscal que el Poder Ejecutivo pone a disposición del Poder Legislativo para su discusión y eventual aprobación. Está integrado, básicamente por los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la miscelánea fiscal

COMO SE INTEGRA EL PAQUETE ECONOMICO.

El paquete económico considera 3 puntos

- Criterios generales de la política económica (CGPE) considera la situación económica nacional e internacional que permiten estimar los ingresos que se pueden recibir el siguiente año
- Ley de ingresos de la federación (LIF) toma en cuenta los impuestos que recibe el estado por medio de ellos se generan los servicios públicos generales, cuotas y aportaciones de seguridad social,
- Presupuesto de egreso de la federación (PEF) considera dos campos
 - a) GASTO PROGRAMABLE soporta la operación de las instituciones de la administración federal para que estas proporcionen servicios como educación, salud, carreteras o relaciones con otros países
 - b) GASTOS NO PROGRAMABLES se destina al cumplimiento de obligaciones y apoyos determinados por la ley como la deuda pública, las participaciones a entidades federativas y municipios.

El documento precisa que se mantendrán los estímulos fiscales previstos en la LIF, los más destacados son:

- El acreditamiento del IEPS por adquisición o importación de diésel para sectores primarios
- Acreditamiento del IEPS contra el ISR para empresas que utilicen combustibles fósiles para sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que estos mismos no se integren para un proceso de combustión.
- Aplicación del 50% por el uso de la red nacional de autopistas para los que tributen como transportistas

Adicional la jefa del Servicio de Administración Tributaria anuncio que si existirán aumentos de cuotas y tarifas por el alza inflacionaria.



REGIONAL BPO MÉXICO SA DE CV.

Tax Advice México 14 de septiembre 2022

Acreditamiento y compensación de IVA

El IVA es un gravamen que tiene características muy específicas que lo diferencian de la determinación del ISR, entre las que destacan: que es un impuesto al consumo, se grava sobre lo efectivamente erogado, existen tasas preferenciales, etc.

Una de las complejidades que se presentan en la determinación del IVA es su momento de causación y más si existen diferentes formas de cubrir una contraprestación como lo es la compensación.

El numeral 1-B de la LIVA indica que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Por otro lado, el numeral 5, fracción III de la LIVA dispone como uno de los requisitos del acreditamiento que el IVA trasladado al contribuyente hubiese sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Ante tal premisa, se podría interpretar que el IVA que deriva de una contraprestación cubierta vía compensación se puede acreditar sin mayor problema; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la jurisprudencia en contradicción de tesis de rubro: **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 10.-B Y 50., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA FIGURA EXTINTIVA DE LA COMPENSACIÓN, APLICABLE EN EL DERECHO CIVIL, SEA UN MEDIO DE PAGO PARA ACREDITAR DICHO IMPUESTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020.** Registro: 2025094, que indica lo contrario.

Este criterio se originó por la interpretación del artículo 1-B de la LIVA, que no prevé que el IVA pueda ser cubierto mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, porque únicamente se hace referencia a las contraprestaciones; por ende, para acreditar el IVA es necesario que este se encuentre efectivamente pagado, en términos de la fracción III del numeral 5 de la LIVA.

Bibliografía:

www.idconline.mx
www.eleconomista.com.mx

"la opinión vertida no constituye una asesoría contiene información de carácter general para mayor alcance puede consultarnos directamente a Grupo Siglo México Asesores y Consultores S.C."

Lo invitamos a que esté pendiente de nuestras siguientes ediciones.